

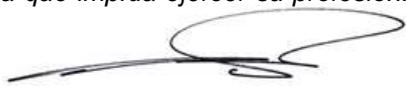


EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00202
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL -
Demandado (s): URIEL LUENGAS BERNAL

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 23 de agosto de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente proceso Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulado a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL** - contra **URIEL LUEGAS BERNAL**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el domicilio de la demandada.
2. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se adjuntaron las pruebas, de donde se obtuvo el correo electrónico o canal digital del demandado.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulado a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL** - contra **URIEL LUENGAS BERNAL**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00202
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL -
Demandado (s): URIEL LUENGAS BERNAL

defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **MILTON RUIZ PORRAS**, identificado (a) con C.C. No. 1.100.956.412 expedida en San Gil, con T.P. No. 251.300 del C.S de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d97aab97084035d6a29eb2910d550807f664f6ad9171d24fdb9a741cfdc8bb**
Documento generado en 24/08/2021 03:17:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>